CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual no se pronunció el demandado. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.
Rad. 765203110003-2022-00081-00. Cesación efectos civiles Matrim. Relig.
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTITRÈS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantado por la señora **ERIKA JANETH CARO CALLE,** a través de apoderado judicial, contra el señor **JOHN JAIRO MARIN MUÑOZ.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por no contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Documental: Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **7 al 13**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- Testimonial: Decretar el testimonio de la señora **MYRIAM MUÑOZ PORRAS**, quien será escuchada el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítesele por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, ALLEGUE AL DESPACHO COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE SU TESTIGO.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se contestó la demanda.

3º.- SEÑALAR el día 14 del mes de JUNIO del año **2022**, a las 2. P. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4521dbde95b44649eea10b692e6efd030dc9626d77e204bf7b27cb99935236a6**
Documento generado en 23/05/2022 11:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica